

ACORDADA N° 8691

_____ En la ciudad de Salta, a los siete días del mes de mayo de dos mil uno, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Guillermo A. Posadas, y los Sres. Jueces de Corte que firman al pie de la presente, _____

_____ DIJERON: _____

_____ Que los aspectos esenciales de la asignación de turnos para distribuir causas entre juzgados del fuero penal, se hallan regidos por la Acordada 110 del 6/3/31, que en varias de sus previsiones resulta insuficiente y poco adecuada a las normas procesales penales en vigencia. _____

Que, en razón de ello, resulta conveniente que esa Acordada sea sustituida por un nuevo marco normativo que armonice las pautas reglamentarias con el Código Procesal y, a la vez, recoja distintos criterios jurisprudenciales que viene sosteniendo esta Corte, a los fines de generalizar su observancia. _____

_____ Que, asimismo, parece adecuado que el conjunto de disposiciones actualmente dispersas en las Acordadas 5793, 6667, 8314, 8495 y 8581, se sistematicen en una sola que facilite el conocimiento y aplicación del régimen integral de distribución de causas por turnos. _____

_____ Que por ello, _____

_____ ACORDARON: _____

_____ I. ESTABLECER el siguiente orden normativo en relación a los turnos de los Juzgados del Fuero Penal:

1°) Los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial del Centro cumplirán los siguientes turnos:

a) Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Primera Nominación:

18 de febrero hasta el último día de febrero.

-Primera quincena de mayo.

-Segunda quincena de julio.

-Primera quincena de octubre.

-Segunda quincena de diciembre.

b) Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Segunda Nominación:

-1° al 12 de enero inclusive.

-Primera quincena de marzo.

-Segunda quincena de mayo.

-Primera quincena de agosto.

-Segunda quincena de octubre.

c) Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Tercera Nominación:

-13 al 24 de enero inclusive.

-Segunda quincena de marzo.

-Primera quincena de junio.

-Segunda quincena de agosto.

-Primera quincena de noviembre.

d) Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Cuarta Nominación:

-25 de enero al 5 de febrero inclusive.

-Primera quincena de abril.

-Segunda quincena de junio.

-Primera quincena de septiembre.

-Segunda quincena de noviembre.

e) Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Quinta Nominación:

-6 de febrero al 17 de febrero inclusive.

-Segunda quincena de abril.

-Primera quincena de julio.

-Segunda quincena de septiembre.

-Primera quincena de diciembre.

2º) Los Juzgados de Instrucción de los Distritos Judiciales del Norte y Sur, los Juzgados de Menores del Distrito Judicial del Centro y los Juzgados Correccionales y de Menores del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Orán, cumplirán turnos mensuales alternativos, comenzando en el mes de enero por el de Primera Nominación de cada uno de ellos.

3º) Todo asunto de competencia de los Jueces de Instrucción deberá iniciarse y proseguirse en el Juzgado cuyo turno comprenda el día en que se produjo la consumación del supuesto hecho delictivo, cualquiera sea la clase de infracción de que se trate. En los supuestos de imputaciones de delitos en grado de tentativa se tomará en cuenta la fecha en que tuvo lugar el último acto de ejecución.

4º) El criterio de atribución establecido en el punto que antecede será de aplicación cuando, ignorándose el día en que tuvieron lugar las circunstancias allí referidas, sea posible determinar que se produjeron dentro de un determinado turno.

5º) Si no fuere posible emplear las pautas indicadas en los puntos 3º y 4º, la competencia corresponderá al Juzgado que se hallaba en turno al momento de iniciarse las actuaciones. En las causas comenzadas en sede policial, ese extremo se tendrá por producido con la radicación de la denuncia o al formalizarse la primera constancia de intervención de oficio. Cuando la denuncia se formule ante el Juzgado, ese acto se tomará en cuenta para asignar la competencia. Cuando la recepción de la denuncia hubiere correspondido al Ministerio Público, se considerará la fecha en que los antecedentes ingresen al Juzgado con el correspondiente requerimiento de instrucción.

6º) En los supuestos de causas por delitos conexos de igual gravedad, la prelación temporal de los hechos no podrá invocarse para modificar la radicación de las actuaciones que se vinieran tramitando antes de advertirse la vinculación. En tales casos, la competencia por conexidad corresponderá al Juzgado que se hallare interviniendo en la causa más antigua.

7º) La radicación de las causas en los Juzgados es definitiva y se produce al cumplirse cualquier acto instructorio, o transcurridos 5 (cinco) días hábiles desde la recepción de las actuaciones sin que se controvierta expresamente la competencia, salvo cuando se invoquen circunstancias que atañen al orden público.

_____ II. DEROGAR la Acordadas 110, 5793, 6667, 8314, 8495, 8581 y toda otra norma que se oponga a la presente._____

_____ III. COMUNICAR a quienes corresponda._____

_____ IV. PUBLICAR en el Boletín Oficial._____

_____ Con lo que terminó el acto, firmando para constancia el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí, Secretaria de Corte de Actuación, que doy fe._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Edgardo Vicente, Alfredo Gustavo Puig, María Cristina Garros Martínez -Jueces de Corte- Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).